

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.



## BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 26 de Marzo próximo pasado lo siguiente:*

La esperiencia ha hecho ver que algunas Reales resoluciones sobre privilegios de invencion y de introduccion, especialmente de las posteriores al decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826, no han logrado á pesar de su publicacion, un cumplimiento tan general como fuera de desear. El perjuicio público que de ello resulta, y el mas notable que sufren los mismos interesados omisos, han llamado la atencion de S. M., que solicita por los intereses industriales se anticipa á remover los obstáculos que dificultarían su progreso. El de algunos establecimientos há sido comprometido por la no observancia del artículo 6.º aclaracion 3.ª de la Real orden de 14 de Junio de 1829, que anula el privilegio concedido si antes de un año y un dia no se hace constar en el Conservatorio de artes la realizacion del procedimiento, ó la ejecucion del aparato para que se obtuvo. Y es tanto mas necesario llamar la atencion sobre esta Real disposicion, cuanto que por ella se alteró lo que prevenia el artículo 21 del citado decreto de 27 de Marzo, el cual solo exigia la realizacion de la cosa para que se obtuvo el privilegio, sin prescribir que se hiciese constar en el Conservatorio. La ignorancia ú omision en esta parte pudieran ser fatales al éxito de útiles empresas. Por lo tanto se ha servido S. M. prevenir que, para evitar inútiles instancias y ruinosos litigios se dé nueva publicidad á las principales disposiciones que rigen sobre esta materia, encargando su puntual observancia. Y para que así se verifique acompaño de Real orden copia de ellas, que V. S. mandará insertar con esta comunicacion en el Boletin oficial de la provincia.

#### DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR.

*Del decreto orgánico de 27 de Marzo de 1826 se recuerdan las siguientes, cuyo olvido se ha notado con frecuencia.*

Artículo 3.º Las Reales cédulas de privilegio se espedirán por cinco, por diez, ó por quince años á voluntad de los interesados, en el caso que la soliciten para objetos de su propia invencion, y por solos cinco años, si la solicitud fuese para introducirlos de otros paises; entendiéndose que el privilegio concedido para estos que se llama de *introduccion*, ha de ser para ejecutar y poner en práctica en estos Reinos algun objeto, pero no para traerlo hecho de fuera; pues en tal caso estará sugeto á lo dispuesto en los aranceles y ordenes acerca de la entrada de efectos y géneros del extranjero.

Artículo 4.º El privilegio concedido por cinco años podrá ser prorrogado por otros cinco mediando justa causa: los concedidos por diez y quince años serán improrrogables.

Artículo 6.º Los interesados han de solicitar la Real cédula de privilegio por sí ó por medio de apoderado y por memorial presentado al intendente (1) de la provincia de su residencia, pudiendo en todo caso presentarlo al de la de Madrid si les convinieren.

Artículo 7.º Al memorial acompañarán: 1.º una representacion á mi Real Persona en papel del sello cuarto mayor espresandose el objeto del privilegio si es de invencion propia ó traída de otro pais, y el tiempo de la duracion conforme al artículo terce-

(1) NOTA Ahora el Gefe político

ro: = 2.º Un plano ó modelo con la descripción y esplicacion del objeto, especificando cual es el mecanismo ó proceder que presente como no practicado hasta entonces.

Artículo 11. A esta expedición (la de la Real cédula de privilegio) ha de preceder que los interesados presenten carta de pago que acredite haber entregado por ahora en el Real conservatorio de artes los derechos siguientes.

Por el privilegio de cinco años.	1000 rs.
Por el de diez años. . . . .	3000
Por el de quince años. . . . .	6000
Por el de introduccion. . . . .	3000

Se pagarán ademas ochenta reales por los gastos de expedicion de la Real cédula.

Artículo 21. Cesan los efectos de esta, y queda anulado y sin valor el privilegio en los casos siguientes: 1.º Cuando se ha cumplido el tiempo señalado en la concesion: 2.º Cuando el interesado no se presenta á sacar la Real cédula dentro de los tres meses siguientes al día en que presentó su solicitud: 3.º Cuando por sí ó por otra persona no ha puesto en práctica el objeto del privilegio en el tiempo de un año y un día: 4.º Cuando el interesado lo abandona: el abandono se entiende cuando se deja de tener en práctica el objeto un año y un día sin interrupcion: 5.º Cuando se prueba que el objeto privilegiado está en práctica en cualquiera parte del Reino, ó descrito en libros impresos ó en láminas, estampas, modelos, planos ó descripciones, que haya en el Real conservatorio de artes, ó que se ejecuta ó se halla establecido en otro pais, habiendolo presentado el interesado como nuevo y suyo propio.

*Aclaraciones contenidas en la Real orden expedida por el ministerio de hacienda en 14 de Junio de 1829.*

1.ª El privilegio de introduccion no es para traer de fuera máquinas, instrumentos, herramientas y demas objetos de esta clase, sino para la ejecucion de ellas en el Reino, recayendo solamente el privilegio en la parte ó medio que no estuviese practicado antes en España sin perjuicio del que empleare otro medio en lo sucesivo.

2.ª El privilegio de introduccion que como vá dicho solo es para ejecutar lo que no se ejecutaba, y no para traer de fuera los objetos no quita á nadie la facultad de introducir del estrangero las máquinas, instrumentos y demas, á no estar prohibida su entrada por los aranceles de comercio ó por Reales ordenes.

3.ª Que todo el que obtuviere Real cédula de privilegio de introduccion, haya de presentar dentro de un año y un dia como está mandado, el competente testimonio de haber puesto en práctica

el objeto de su privilegio; cuyo testimonio se presentará al intendente (1) que lo remitirá al consejo de Hacienda (2) y este al Real conservatorio de artes para que lo registre.

4.ª que si pasado el año y dia no se hubiere presentado dicho documento, el consejo de Hacienda declara nulo el privilegio, avisando al Director del conservatorio de artes para que proceda con arreglo al artículo 25 del Real decreto de 27 de Marzo de 1826.

Se publica en el Boletín para su notoriedad. Guadalajara 25 de Abril de 1838. Pedro Gomez de la Serna.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Continuacion al núm. anterior.

N.º del sorteo.	ESTRACCIONES.	Núme- ros que sacan.	Pueblos á quien toca el soldado.
	Setiles. . . . .	5	
	Idem. . . . .	6	
	Idem. . . . .	2	
	Idem. . . . .	4	
	Idem. . . . .	9	
109	Idem. . . . .	8	
	Semillas. . . . .	10	Semillas.
	Setiles. . . . .	1	
	Semillas. . . . .	7	
	Idem. . . . .	3	
	Taracena. . . . .	4	
	Idem. . . . .	10	
	Solanillos del Estre- mo. . . . .	6	
	Idem. . . . .	7	
110	Idem. . . . .	3	Solanillos del Es- tremo.
	Idem. . . . .	5	
	Taracena. . . . .	9	
	Solanillos. . . . .	8	
	Idem. . . . .	1	
	Idem. . . . .	1	
	Terzaga y Terzagui- lla. . . . .	1	
	Idem. . . . .	2	
	Idem. . . . .	3	
	Tovillos. . . . .	6	
	Idem. . . . .	4	
	Terzaga y Terzagui- lla. . . . .	10	Terzaga y Terza- guilla.
	Tovillos. . . . .	5	
	Terzaga y Terzagui- lla. . . . .	8	
	Idem. . . . .	7	
	Idem. . . . .	9	

(1) NOTA Ahora al Gefe político  
(2) Ahora al conservatorio de artes.

N.º del sor-teo.	ESTRACCIONES	Núme-ros que sacan	Pueblos á quien to-ca el soldado.
	Tomellosa. . . . .	8	
	Idem. . . . .	5	
	Idem. . . . .	2	
	Idem. . . . .	3	
	Idem. . . . .	1	
112	Idem. . . . .	9	Tomellosa.
	Torreçilla de Medi-naceli. . . . .	4	
	Idem. . . . .	7	
	Tomellosa . . . . .	10	
	Torreçilla. . . . .	6	
	Tortuera . . . . .	3	
	Torremocha de Ja-draque. . . . .	1	
	Idem . . . . .	4	
	Idem. . . . .	5	
113	Idem. . . . .	2	Torremocha de Ja-draque.
	Idem. . . . .	6	
	Tortuera. . . . .	8	
	Torremocha. . . . .	7	
	Tortuera. . . . .	10	
	Torremocha. . . . .	9	
	Torremocha del Pinar	2	
	Idem. . . . .	6	
	Idem. . . . .	5	
	Idem. . . . .	3	
	Trillo. . . . .	7	Torremocha del Pinar
114	Torremocha. . . . .	1	
	Idem. . . . .	10	
	Trillo. . . . .	9	
	Torremocha . . . . .	4	
	Trillo. . . . .	8	
	Tortuero. . . . .	3	
	Idem. . . . .	2	
	Idem. . . . .	7	
	Umbralejo. . . . .	4	
	Idem. . . . .	1	
115	Tortuero. . . . .	8	Umbralejo.
	Idem. . . . .	4	
	Idem. . . . .	9	
	Idem. . . . .	10	
	Umbralejo. . . . .	6	
	Turmiel. . . . .	7	
	Torrejon del Rey. . . . .	4	
	Turmiel. . . . .	9	
	Idem. . . . .	1	
116	Idem. . . . .	5	Turmiel.
	Idem. . . . .	8	
	Torrejon del Rey. . . . .	3	
	Idem. . . . .	2	
	Turmiel. . . . .	6	
	Idem. . . . .	10	

N.º del sor-teo.	ESTRACCIONES.	Numeros que sacan.	Pueblos á quien to-ca el soldado.
	Hueva. . . . .	10	
	Yelamos de Arriba. . . . .	2	
	Hueva. . . . .	1	
	Idem. . . . .	8	
	Yelamos de Arriba. . . . .	4	
117	Idem. . . . .	6	Hueva.
	Idem. . . . .	9	
	Idem. . . . .	3	
	Idem. . . . .	5	
	Idem. . . . .	7	
	Ablanque. . . . .	1	
	Idem. . . . .	3	
	Abanades. . . . .	5	
	Idem. . . . .	6	
	Ablanque. . . . .	9	
118	Abanades. . . . .	8	Ablanque.
	Ablanque. . . . .	4	
	Idem. . . . .	10	
	Idem. . . . .	7	
	Abanades. . . . .	2	
	Alarilla. . . . .	7	
	Idem. . . . .	6	
	Aguilar de Anguita. . . . .	4	
	Alarilla. . . . .	5	
119	Aguilar de Anguita. . . . .	10	Alarilla.
	Idem. . . . .	9	
	Idem. . . . .	8	
	Alarilla. . . . .	1	
	Aguilar de Anguita. . . . .	2	
	Idem. . . . .	3	
	Alcorlo. . . . .	9	
	Idem. . . . .	5	
	Idem. . . . .	3	
	Alcolea de Paredes. . . . .	4	
	Alcorlo. . . . .	10	Alcolea de Pare-des.
120	Alcolea de Paredes. . . . .	1	
	Idem. . . . .	8	
	Alcorlo. . . . .	0	
	Alcolea de Paredes. . . . .	2	
	Alcorlo . . . . .	6	
	Alobera . . . . .	6	
	Idem. . . . .	2	
	Alondiga . . . . .	4	
	Alobera. . . . .	5	
	Idem. . . . .	3	Alondiga.
121	Alóndiga. . . . .	10	
	Idem. . . . .	7	
	Idem. . . . .	8	
	Idem . . . . .	1	
	Idem. . . . .	9	

	Torija. . . . .	9	
	Mohernando. . . . .	8	
	Adobes. . . . .	4	
	Idem. . . . .	10	
	Idem. . . . .	7	<b>Torija.</b>
122	Idem. . . . .	5	
	Torija . . . . .	1	
	Idem. . . . .	3	
	Mohernando . . . . .	6	
	Torija. . . . .	2	
	Almoguera . . . . .	5	
	Idem. . . . .	4	
	Amayas. . . . .	2	
	Almoguera . . . . .	8	
	Idem. . . . .	7	<b>Amayas.</b>
123	Amayas . . . . .	1	
	Idem. . . . .	6	
	Almoguera. . . . .	9	
	Amayas. . . . .	10	
	Idem . . . . .	3	
	Anguita. . . . .	10	
	Idem. . . . .	6	
	Archilla. . . . .	2	
	Anguita. . . . .	9	
	Archilla. . . . .	1	
124	Idem. . . . .	8	<b>Archilla.</b>
	Idem . . . . .	5	
	Anguita. . . . .	4	
	Idem . . . . .	7	
	Idem. . . . .	3	
	Anquela de la Seca. . . . .	8	
	Idem. . . . .	1	
	Idem. . . . .	6	
	Armuña. . . . .	10	
	Idem. . . . .	5	<b>Anquela de la</b>
125	Anquela de la Seca. . . . .	7	<b>Seca.</b>
	Idem. . . . .	3	
	Armuña . . . . .	9	
	Anquela de la Seca. . . . .	2	
	Armuña . . . . .	4	
	Auñon. . . . .	5	
	Balbueno. . . . .	4	
	Auñon. . . . .	8	
	Idem. . . . .	6	
	Idem. . . . .	2	
126	Balbueno. . . . .	9	<b>Balbueno.</b>
	Auñon. . . . .	7	
	Balbueno. . . . .	3	
	Auñon. . . . .	10	
	Balbueno. . . . .	1	
	Valdarachas. . . . .	4	
	Alique. . . . .	8	
	Idem. . . . .	3	
	Idem. . . . .	7	
	Idem. . . . .	1	
	Idem. . . . .	10	
127	Valdarachas. . . . .	2	<b>Alique.</b>
	Idem. . . . .	6	
	Alique. . . . .	9	
	Valdarachas. . . . .	5	

	Barbacil. . . . .	7	
	Idem. . . . .	5	
	Valdeaveruelo. . . . .	3	
	Barbacil. . . . .	10	
	Valdeaveruelo. . . . .	1	
128	Idem. . . . .	8	<b>Valdeaveruelo.</b>
	Barbacil. . . . .	2	
	Idem. . . . .	9	
	Idem. . . . .	6	
	Valdeaveruelo . . . . .	4	
	Alcas. . . . .	9	
	Valdeavellano. . . . .	10	
	Idem. . . . .	5	
	Idem. . . . .	4	
	Idem. . . . .	7	
129	Idem. . . . .	6	
	Idem. . . . .	8	
	Alcas. . . . .	3	
	Idem. . . . .	1	
	Idem. . . . .	2	
	Valdeancheta. . . . .	1	
	Alocen. . . . .	5	
	Valdeancheta. . . . .	2	
	Idem. . . . .	8	
	Idem . . . . .	6	
130	Alocen. . . . .	3	<b>Valdeancheta.</b>
	Valdeancheta . . . . .	9	
	Alocen. . . . .	4	
	Valdeancheta. . . . .	10	
	Alocen. . . . .	7	

(Continuad)

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de boticario titular de la villa de Budia: su dotacion consiste en mas de 400 vecinos por cuya residencia se contribuira anualmente al profesor con 600 rs. quedando á su arbitrio el ajustarse con los vecinos ó cobrar las recetas en el acto. Tambien se abonarán por una vez 300 rs. para el trasporte de botica y equipaje. Se proveerá la plaza el dia 20 de mayo próximo.

Con permiso de la Escma. Diputacion se subastan las leñas que pertenecen á la villa de Cendejas de Enmedio del monte de la Torrecilla, que se componen de encina y de roble que ascenderá á seis mil ó siete mil arrobas: El remate será para el dia 6 de Mayo próximo en las salas consistoriales de dicha villa.

IMPRENTA DE RUIZ Y HERMANO.